

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por MAGALI DEL CARMEN ÁLVAREZ CASTRO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, junto con la anterior respuesta de la entidad demandada Colpensiones. Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de mayo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., treinta y uno de mayo de Dos Mil Veintitrés.**

A través de auto del 24 de marzo de la presente anualidad se ordenó *“oficiar a Colpensiones remitiéndole la anterior respuesta emitida por Porvenir S.A., con la finalidad de que una vez se validen y se realice la corrección de las inconsistencias detectadas, se arrime la historia laboral actualizada de la demandante en la cual se vislumbren las semanas cotizadas correspondientes a los aportes a pensión, con el objetivo de constatar si se efectuó el traslado de los aportes pensionales.”*

Oteada la historia laboral remitida por Colpensiones con corte al 28 de abril de 2023, se refleja un total de 1.272 semanas, que corresponden al traslado de los aportes pensionales del régimen de ahorro individual, además, se constata a partir del mes de agosto del año 1999 la imputación de los pagos de aportes en el régimen de prima media con prestación definida.

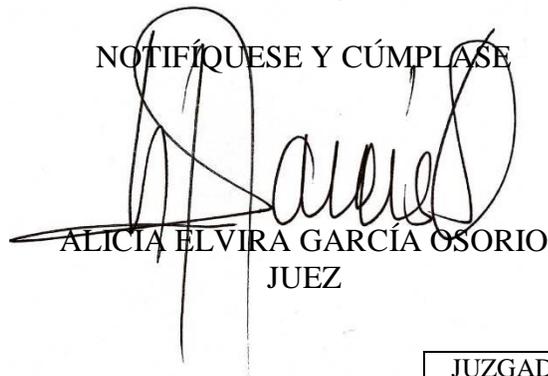
En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con la obligación de hacer, de manera que no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que no se ordenó ninguna cautela, no hay lugar a desembargo de bienes.
2. Disponer que una vez quede ejecutoriado este auto, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 01 de junio de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°088  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo